

Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

Resolución, de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda por la que se procede a la convocatoria para la concesión de ayudas del Programa de Ayudas al Alquiler de Viviendas, del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, correspondientes al ejercicio 2024.

El 12 de agosto de 2024 ha sido publicada en el DOGV núm. 9913 la Resolución de 5 de agosto de 2024, de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas del Programa de Ayudas al Alquiler de Viviendas del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, correspondientes al ejercicio 2024.

Cumplidos los trámites procedimentales oportunos, y en uso de las facultades que me son atribuidas en los artículos 160.4.b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en la redacción dada por el artículo 5.1 del Decreto Ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell y artículo 28.11) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, así como los artículos 164 y 166 de la Ley 1/2015 de 6 de febrero,

RESUELVO

PRIMERO.- Convocar, para el ejercicio presupuestario 2024, el procedimiento para el otorgamiento de las ayudas del Programa de Ayudas al alquiler de viviendas correspondientes al Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, conforme a las condiciones que se establecen en el Anexo I.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la presente resolución para la solicitud de las ayudas en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

TERCERO.- La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Todo esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 44 y 46 de la mencionada Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Valencia, la vicepresidenta y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

Firmado por Susana Camarero Benitez, el
09/09/2024 14:21:27



ANEXO I

Primera.- Bases de la Convocatoria

Esta convocatoria se rige por la Resolución de 5 de agosto de 2024, de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas del Programa de Ayudas al Alquiler de Viviendas del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, correspondientes al ejercicio 2024 (DOGV. Núm.9913/12.08.2024).

Segunda. Dotación presupuestaria

1. Con el fin de atender las necesidades de gasto derivadas de la presente convocatoria para la concesión de las ayudas correspondientes al Programa de Ayudas al Alquiler de Viviendas incluidas en el Plan Estatal para el acceso a la Vivienda 2022-2025, en la convocatoria correspondiente al ejercicio 2024, se acredita la disponibilidad de crédito adecuado y suficiente en el capítulo 4 de gastos del programa 431C00 “Emergencia Habitacional y Función Social”, de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, dentro de la línea de subvención S1178, por un total de 16.564.140,00 €, con ingresos finalistas del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana por importe de 9.439.200,00 € para la financiación de estas ayudas y la aportación de la Generalitat correspondiente en la cuantía de 7.124.940,00 €

Dado que la convocatoria tiene el carácter de gasto plurianual, dicha cantidad se distribuirá entre el ejercicio 2024 y 2025, con cargo al ejercicio presupuestario 2024, el importe de 12.050.200,00 € y con cargo al ejercicio 2025 el importe de 4.513.940,00 €.

2. El importe global de las ayudas con que está dotada la convocatoria podrá ser ampliado con posterioridad a la publicación de la misma si resultase insuficiente para atender las peticiones que, presentadas dentro del plazo, acrediten reunir los requisitos y demás condiciones establecidas en estas bases, si se cumplen alguno de los supuestos previstos en el artículo 58 del Real decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, teniendo en cuenta lo regulado en el Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio y la Generalitat Valenciana para la aplicación y desarrollo del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 y, en su caso, los sucesivos Acuerdos Bilaterales relativos a la distribución de la financiación entre los programas de ayudas, tal y como se establece en el apartado 2 del artículo 22 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, o bien mediante la aportación de fondos propios adicionales siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan. El órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones.

3. Asimismo, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, podrá preverse en la convocatoria que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible posibiliten el dictado de una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya aquellas solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del crédito inicialmente habilitado

Tercera.- Objeto y condiciones de la concesión

1. La convocatoria tiene como objeto regular en régimen de concurrencia competitiva las ayudas en materia de vivienda a personas físicas, con objeto de facilitar el disfrute de una vivienda o habitación en régimen de alquiler o de cesión de uso a sectores de población con escasos medios económicos, mediante el otorgamiento de ayudas a las personas arrendatarias o cesionarias.

2. Será objeto de la ayuda, en los términos regulados en el Real Decreto 42/2022 y en las bases reguladoras, las rentas arrendaticias o el precio de la cesión de vivienda o habitación que constituya la residencia habitual y permanente de la persona arrendataria o cesionaria y de la unidad de convivencia, que se correspondan con doce mensualidades como máximo y se hayan devengado durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, o, en todo caso, las que correspondan a partir de la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento o cesión de uso de la vivienda o habitación hasta dicha fecha.

3. No serán subvencionables los gastos generales, fianzas, servicios, tributos, cargas y responsabilidades que no sean susceptibles de individualización, que las partes hayan acordado que sean a cargo de la arrendataria y que se incluyan en el contrato como conceptos diferenciados de la renta de alquiler.

Cuarta.- Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de la solicitud de la ayuda se iniciará a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el DOGV y permanecerá abierto con carácter continuado y permanente hasta el día 04 de octubre de 2024.

Quinta.- Forma de presentación

La solicitud y la documentación anexa para la concesión de las ayudas se formalizará por quienes pretendan obtener la condición de parte beneficiaria de la ayuda de acuerdo con la base Cuarta, o en su caso por sus representantes, en los términos del artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante formulario cumplimentado electrónicamente que estará disponible en la sede electrónica de la Generalitat, portal gva.es, a través del siguiente enlace: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G97065 en la forma y plazo que se establece en la presente convocatoria. La solicitud de acompañará de la documentación que se detalla en el apartado Sexto

Las personas interesadas en solicitar estas ayudas tendrán derecho a ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con la Administración Pública en el marco de las previsiones contenidas en los artículos 12 y 13, a) y b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sólo se podrá presentar una solicitud por vivienda o habitación, por lo que si se detecta la presentación de varias solicitudes para una misma vivienda o habitación, se anularán de oficio las solicitudes duplicadas, manteniéndose como única solicitud la presentada en último lugar.

En el caso de que se presente un número de solicitudes de ayudas para el pago de la renta de arrendamiento o precio de cesión de habitación superior al número de habitaciones de que disponga una misma vivienda solo se admitirán a trámite las solicitudes que se correspondan con el número de habitaciones existentes según orden de entrada, rechazándose todas las demás.

No se admitirán a trámite aquellas solicitudes de otra forma presentadas o fuera del plazo establecido, resolviéndose su inadmisión, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La presentación del formulario de solicitud, una vez cumplimentado telemáticamente, se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cualquiera de las formas que se establecen a continuación:

a) Electrónicamente, si se dispone de certificado digital, en la sede electrónica de la Generalitat, portal www.gva.es, a través del procedimiento habilitado al efecto y denominado "Ayudas al alquiler de vivienda 2024", a través del siguiente enlace: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G97065.

La tramitación telemática requerirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante el Registro electrónico, que estén firmados electrónicamente mediante una firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de administración electrónica de la Comunidad Valenciana, emitidos por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es/es/sistemes-d-identificacio-i-signatura-acceptats>).

b) Presencialmente, si no se dispone de certificado digital, la persona interesada deberá cumplimentar el formulario de solicitud de la ayuda disponible en la página web señalada en el apartado anterior e imprimirá el justificante generado automáticamente una vez cumplimentado. Este justificante constituirá el impreso de solicitud que deberá registrarse, debidamente firmado, junto con la documentación exigida, en alguno de los registros contemplados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, preferiblemente, en el de las sedes de los Servicios Territoriales de Vivienda de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, concluyendo así – y solo así – el trámite de solicitud.

La cumplimentación electrónica del formulario de solicitud por las personas peticionarias que no dispongan de certificado digital sin su presentación en alguno de los registros de entrada señalados en el apartado anterior y en el plazo de solicitud establecido en la presente convocatoria, únicamente determinará que la información introducida quede almacenada en las correspondientes bases de datos pero no se considerará presentada la solicitud para su concesión.

3. Al objeto de facilitar y agilizar la gestión del procedimiento de concesión de las ayudas se recomienda la presentación de la solicitud firmada de forma electrónica, mediante certificado digital. A tales efectos, las personas interesadas en solicitar estas ayudas tendrán derecho a ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con la Administración Pública en el marco de las previsiones contenidas en los artículos 12 y 13, a) y b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de manera que los Servicios Territoriales de Vivienda de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, ofrecerán un punto de acceso a internet y, para aquellos casos que lo requieran, se podrá facilitar ayuda mediante cita previa.

Asimismo, los ayuntamientos y mancomunidades, por sí o a través de las oficinas de la Xarxa Xaloc, podrán presentar solicitudes electrónicamente mediante certificado digital, en nombre de las personas interesadas que les autoricen mediante el correspondiente formulario. Para ello se podrá habilitar al personal de los ayuntamientos o mancomunidades mediante la presentación de la credencial suscrita debidamente en formulario normalizado disponible en la web de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

Finalmente, también se admitirán las solicitudes presentadas telemáticamente por titulares de certificado digital cuando actúen, debidamente autorizados, en representación de otros.

4. La presentación de la solicitud de la ayuda presume la aceptación incondicionada de las bases de la presente convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Sexta. Documentación que debe acompañar la solicitud.

1. La solicitud se acompañará de la documentación que se especifica a continuación:

a) Contrato de arrendamiento o de cesión de uso de vivienda o habitación: Copia completa del contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la vivienda o habitación con mención expresa del importe del alquiler o del precio de la cesión, firmado por las personas propietarios y las personas inquilinas en todas sus páginas formalizado en los términos indicados en la base cuarta, apartado 1, b) y c) de la Resolución de xx de agosto de 2024 de aprobación de las Bases que regula la convocatoria.

En caso de existir más de un contrato consecutivo en el período subvencionable, se aportarán todos ellos. Cuando la persona titular del contrato no coincida con la solicitante de la ayuda deberá aportar documentación acreditativa de la atribución del derecho de uso, por subrogación, convenio o sentencia de separación o divorcio, u otros títulos válidos en derecho. Así mismo, se aportará la referencia catastral de la vivienda individualizada.

b) Documentación acreditativa del pago de la renta de alquiler o del precio de la cesión en uso de la vivienda o habitación correspondientes a las mensualidades de alquiler abonadas con posterioridad a uno de enero de 2024 hasta la fecha en la que se solicita la ayuda, salvo que el contrato tuviera una vigencia de menor plazo, en cuyo caso se acreditará el pago desde el inicio del contrato. La presentación de estos justificantes de pago junto con la solicitud es obligatoria y su incumplimiento determinará la desestimación de la solicitud de ayuda.

c) Circunstancias de especial atención: En el caso de que la persona peticionaria de la ayuda o integrante de la unidad de convivencia, se encontrara incluida en alguno de los grupos de especial atención a que hace referencia la Base Quinta, habiendo señalado dicha circunstancia en el formulario de solicitud, la Administración comprobará de oficio los extremos mencionados a través de las plataformas de interoperabilidad con otras administraciones públicas. No obstante, en los casos señalados en los apartados a), d), h e i) de la base quinta, en que la Administración no tiene acceso por vía telemática a la información necesaria se deberá acompañar:

1) Personas afectadas por procedimientos de desahucio, ejecución hipotecaria o dación en pago que hayan tenido lugar en los últimos cinco años: la documentación bancaria o judicial que así lo acredite.

2) Mujeres víctimas de violencia de género: documentación administrativa o judicial que acredite fehacientemente dicha circunstancia.

3) Unidades de convivencia en las que alguna persona asume acogimiento familiar permanente de un menor: documentación acreditativa de esta circunstancia.

4) Personas jóvenes extuteladas procedentes del sistema público de protección de la infancia y la adolescencia dentro de los cinco años siguientes a la mayoría de edad: Resolución de cese de medidas emitida por la conselleria competente.

5) Personas exconvictas que hubieran salido de prisión dentro de los cinco años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda: documentación acreditativa de esta circunstancia emitida por la administración competente.

d) Únicamente en el caso de ser nuevo perceptor de ayudas de la Generalitat o cambio de número de cuenta bancaria, deberá presentar el Impreso de domiciliación bancaria debidamente cumplimentado y firmado, designando la cuenta en la que se hará el ingreso de las ayudas.

El alta o modificación de la cuenta bancaria podrá ser tramitado de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat, trámite PROPER, (https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648), de conformidad con lo dispuesto en la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat, en cuyo caso, se acompañara el correspondiente justificante acreditativo de la realización del citado trámite.

2. En el caso de personas no obligadas a presentar declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2023, por no tener obligación de hacerlo y en aquellos casos en que la AEAT no disponga de información, o manifiesten su no autorización u oposición a la consulta de los ingresos correspondientes al citado ejercicio, deberá aportarse para cada persona de la unidad de convivencia en estas circunstancias, además de la documentación indicada en el apartado anterior, declaración responsable de ingresos que recoja la cuantía total de los ingresos del año 2023, o que declare que no ha percibido ningún ingreso en su caso, y certificado de altas y bajas de Seguridad Social (vida laboral), junto con la documentación acreditativa de la procedencia de los mismos. A estos efectos, se podrá aportar, según los casos:

- Personas que trabajan por cuenta ajena: certificaciones de todos los centros de trabajo para los que se haya trabajado en el ejercicio correspondiente, en donde se indique los ingresos totales percibidos o pendientes de recibir para todo el ejercicio fiscal.

- Personas que trabajan por cuenta propia: justificantes de los ingresos trimestrales a cuenta del IRPF del ejercicio fiscal correspondiente.

- Certificado expedido por LABORA o por el Servicio de Empleo Estatal (SEPE) con indicación de los ingresos percibidos durante el citado periodo por razón de situación de desempleo.

- Certificación expedida por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE-INEM) acerca de situación actual de desempleo y del certificado de la última situación de prestaciones; certificado de Importes Actuales e información acerca del certificado de Importes en un Periodo determinado en relación con la persona solicitante de la ayuda y demás personas de la unidad de convivencia.

- En el caso de pensión de jubilación, de incapacidad permanente, de invalidez, viudedad, orfandad u otras, prestación de servicios sociales o cualquier otro tipo de ayuda económica, deberá aportar certificación emitida por el organismo competente, con indicación de los ingresos obtenidos durante el último ejercicio fiscal vencido.

- Certificación expedida por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas acreditativa de las prestaciones percibidas por la persona solicitante de la ayuda o por alguno de los miembros de la unidad de convivencia (Renta Valenciana de Inclusión).

- Rendimientos del capital mobiliario o inmobiliario.

- Atribuciones de renta.

Todo lo anterior sin perjuicio de que se pueda aportar cualquier otra justificación de los ingresos admitida en derecho.

3. En el caso de que la persona solicitante o integrante de la unidad de convivencia no autorice o manifieste oposición expresa a que la administración de la Generalidad recabe a través de la Plataforma Autonómica de Intermediación (PAI) y otros sistemas habilitados al efecto, la consulta de los datos de carácter personal que se indican a continuación en relación con ella, sin

perjuicio de la aportación de los documentos indicados en los apartados precedentes, si procediere, deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Acreditación de la identidad de la persona solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia mediante aportación del DNI o NIE.

b) Certificado expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Hacienda Pública de la Generalitat y Tesorería General Seguridad Social acreditativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social.

c) Certificado emitido por la Dirección General del Catastro en relación con la titularidad catastral de bienes inmuebles en favor de la persona solicitante y de todas las que forman parte de la unidad de convivencia de alguna vivienda en España.

d) Por personas que tienen la condición de Familia Monoparental con hijos: certificado expedido según lo establecido en el Decreto 19/ 018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana.

e) Unidades de convivencia que constituyan familia numerosa: Título de Familia Numerosa.

f) Personas o unidades de convivencia en las que exista alguna persona con diversidad funcional, sensorial o cognitiva, con un grado de discapacidad declarado igual o superior al 33 por 100: Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social acreditativo de este extremo, u otra documentación acreditativa de dicha circunstancia.

g) Solicitudes presentadas por víctimas del terrorismo: certificación emitida por el Ministerio del Interior acreditativa de que la persona solicitante es beneficiaria de derechos por ser víctima de terrorismo.

h) Personas o unidades de convivencia afectadas por situaciones catastróficas declaradas en la Comunitat Valenciana en los últimos cinco años anteriores a la solicitud: documentación que acredite fehacientemente dicha circunstancia.

4. Cualquier variación en los datos y documentos suministrados por la persona solicitante o recabado por esta Administración para comprobar los datos declarados, y concernientes a la información necesaria para la valoración de la solicitud y la concesión de la ayuda, deberá ser comunicada por la persona solicitante o beneficiaria de la ayuda en los términos contemplados en las Bases reguladoras de la presente Convocatoria.

Séptima. Plazo de resolución y notificación.

1. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución y la misma no ha sido notificada, se entenderá desestimada la solicitud en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Tal y como dispone la citada ley, la desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso administrativo que resulte procedente. Excepcionalmente, podrá acordarse la ampliación de dichos plazos en los supuestos contemplados en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Las resoluciones de concesión de ayudas deberán expresar que éstas están financiadas con cargo a fondos del Estado.

2. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación mediante la publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia en aplicación de lo establecido en el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

3. Las personas beneficiarias de las ayudas al alquiler estarán obligadas a comunicar, incluso durante la tramitación de la solicitud, al órgano competente de la comunidad autónoma que esté realizando dicha tramitación o que le haya reconocido la ayuda, cualquier modificación de las condiciones o requisitos que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la alteración de las condiciones o pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda en los términos y con los efectos previstos en la Base Decimonovena.

La comunicación deberá realizarse en el plazo de 15 días desde que tenga lugar el hecho causante preferentemente, mediante formulario telemático disponible a estos efectos en la Sede electrónica de la Generalitat, portal web www.gva.es, a través del siguiente enlace: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G97065, o en cualquiera de las formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octava.- Criterios de valoración de las solicitudes

Las ayudas se concederán hasta agotar el importe máximo disponible para la convocatoria. Para determinar la prioridad de los solicitantes, se tendrán en cuenta los criterios establecidos en la Base Sexta de la Resolución de 5 de agosto de 2024, de aprobación de las Bases que regula la convocatoria.

Novena.- Medios de notificación y publicación

1. Los diversos trámites que deban cumplimentarse en el procedimiento se notificarán mediante notificación individualizada o mediante publicación en el portal web de la Generalitat, www.gva.es, a través de su Sede electrónica, en el siguiente enlace: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G97065, con indicación del medio para que cada solicitante pueda acceder a la información relativa a su solicitud, publicación que podrá ser comunicada a las personas interesadas mediante SMS al teléfono que, a estos efectos, hubieran comunicado a la Administración en el formulario de solicitud.

2. Las resoluciones de las convocatorias de ayudas que pongan fin al procedimiento de concesión se publicarán en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y, posteriormente, en el portal web de la Generalitat, a través de su Sede electrónica, en el siguiente enlace: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G97065, donde se insertarán los listados conteniendo las solicitudes estimadas y desestimadas para conocimiento de los interesados.

Las personas solicitantes que hayan facilitado un número de teléfono móvil podrán ser avisados de la publicación del listado definitivo mediante mensaje de texto SMS. La publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, sustituirá a la notificación individual de la resolución, conforme a lo previsto en la legislación del Procedimiento Administrativo Común. La publicación se realizará respetando en todo caso los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales

Décima.- Información relativa al tratamiento de datos personales

De conformidad con la normativa de protección de datos, se informa a las personas interesadas:

a) Tiene la condición de responsable del tratamiento la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

b) Los datos del/la delegado/ada de protección de datos son los siguientes: Paseo de la Alameda, 16. 46010 Valencia. Correo electrónico: dpd@gva.es

c) La finalidad para el tratamiento de datos personales será la gestión de la concesión de subvenciones.

d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el arte. 6.1 c) y e) del Reglamento general de protección de datos en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

e) Los datos se comunicarán a las siguientes personas destinatarias o categorías de personas destinatarias:

– La Base de datos nacional de subvenciones y la intervención delegada; todo esto, en cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable.

– Así mismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias.

f) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la cual se recaudaron y para determinar las posibles responsabilidades que se puedan derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos y en conformidad con la normativa de archivos y documentación.

Sin embargo, los datos personales podrán conservarse durante periodos más largos siempre que se tratan exclusivamente con fines de interés público, de investigación científica o histórica o estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.

En todo caso, la información que se publique en el portal de transparencia estará disponible en este durante el año de concesión y el año siguiente; pasado ese plazo los datos dejarán de ser públicos en el dicho portal.

g) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, en conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/va/proc19970

h) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de manera presencial o telemática en conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22094 ; esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Undécima.- Transparencia, suministro de información y datos abiertos.

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013, la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma.

Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en <https://gvaoberta.gva.es/es/>. Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

En todo caso, en los locales donde se desarrollen las actividades subvencionadas deberá exponerse en lugar visible una placa de identificación en la que se indique que se desarrollan actividades financiadas por la Generalitat, ajustándose a lo dispuesto en el Manual de Identidad Corporativa del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, que se puede consultar a través del siguiente enlace: <https://breu.gva.es/b/9bLYRMxReF>

En todo caso, cuando se presente la justificación deberá adjuntarse fotografía acreditativa de dicho extremo.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley de transparencia que esta requiera, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abierto.